



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio
y ViviendaUnidad Tramitadora. Servicio de Turismo y Actuaciones
Integrales

Expte. 17/2023 P.S.1

El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Protección ambiental, Patrimonio y Vivienda, en virtud de Resolución de Alcaldía n.º 61 de 30 de enero de 2026, con fecha 13 de febrero de 2026, adoptó Resolución n.º 120 del siguiente tenor literal:

"El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025 adoptó Acuerdo de aprobación inicial relativo a la modificación de determinados artículos y Anexo de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio, prestado por EMASESA, de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos.

Dicho Acuerdo fue publicado en el B.O.P. n.º 246 de 23 de diciembre de 2025 y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Sevilla para su información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles. Asimismo se le dió traslado a los municipios socios de EMASESA. La responsable del Registro General ha emitido informe de fecha 11 de febrero de 2026 en el que se indica que la citada aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza ha sido objeto de exposición pública durante dicho periodo y no se ha recibido reclamación ni sugerencia alguna por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en virtud de la Resolución de Alcaldía, n.º 61 de 30 de enero de 2026 que adscribe a la empresa EMASESA al área de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio y Vivienda, RESUELVO:

PRIMERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de determinados artículos y Anexo de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio, prestado por EMASESA, de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, que fue objeto de aprobación inicial en virtud de acuerdo del Excmo Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2 Decreto 365/2009, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, deberá presentarse solicitud de autorización ante la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía para la modificación de los artículos 4 y 7 del ANEXO de la Ordenanza.

TERCERO.- La modificación de los artículos 4 y 7 del ANEXO de la Ordenanza no entrarán en vigor hasta que se obtenga expresamente o por silencio administrativo la autorización referida en el punto anterior, lo que deberá publicarse en el BOP para general conocimiento.

CUARTO.- Publicar esta Resolución en el BOP junto con el texto íntegro de la Ordenanza para general conocimiento.

El texto íntegro y consolidado de la Ordenanza es el que se acompaña como anexo."

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	1/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio
y Vivienda

Unidad Tramitadora. Servicio de Turismo y Actuaciones
Integrales

En Sevilla a la fecha indicada a pie de firma

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D.
LA JEFA DEL SERVICIO DE TURISMO Y ACTUACIONES INTEGRALES

Ana Távora Carrillo de Albornoz

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	2/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO, PRESTADO POR EMASESA, DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (solo abastecimiento), El Ronquillo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache, Sevilla y resto de municipios que se incorporen al accionariado de Emasesa durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta Ordenanza serán aplicables también en aquellos casos en que EMASESA solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por EMASESA, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

No son objeto de esta Ordenanza las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir EMASESA por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso patrimonial público no tributario sujeto a la disposición adicional cuadragésima tercera y las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la Ordenanza tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Las tarifas son ingresos propios de EMASESA, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

Artículo 3.- Personas obligadas al Pago

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/o depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	3/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en los artículos 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (RSDA) y 29 de esta Ordenanza.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta Ordenanza y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento o cualquier otro, incluso en precario.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3.8 Aquellos que requieran reposición del aparato de medida, así como elementos o precintos anexos al mismo por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, EMASESA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, a tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente y, en particular, en esta Ordenanza, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con esta Ordenanza, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de dichos servicios.

Artículo 4.- Tipología de los suministros y vertidos

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1.- Suministros Domésticos.

2.- Suministros No Domésticos:

2.1. Comerciales:

2.1.1. Turísticos: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, así como las viviendas de uso turístico contempladas en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, por el que se regulan las viviendas de uso turístico, y aquellas definidas en las ordenanzas municipales del ámbito territorial de actuación de EMASESA. Salvo prueba en contrario, se presumirán en tal situación los inmuebles inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía o registros municipales similares.

2.1.2. Otros Comerciales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 (Comerciales Turísticos) ni tabla 2 (Industriales)

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 2.

2.3 Oficiales: Las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación provincial o Entidades Locales, además de sus Organismos Autónomos o con personalidad jurídica propia, excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales de las correspondientes Administraciones Públicas para su sostenimiento.

2.4 Otros: suministros no enumerados en los apartados anteriores.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	4/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



Tabla 1

COD_CNAE 2009	TITULO_CNAE 2009
55	Servicios de alojamiento
551	Hoteles y alojamientos similares
5510	Hoteles y alojamientos similares
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
553	Campings y aparcamientos para caravanas
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
559	Otros alojamientos
5590	Otros alojamientos

Tabla 2

COD_CNAE 2009	TITULO_CNAE 2009
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo y gas natural
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	5/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



COD_CNAE 2009	TITULO_CNAE 2009
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 3 y los que presenten un valor de $K \leq 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 3 o presenten un valor de $K > 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento, los vertidos indirectos a las Instalaciones Públicas de Saneamiento (I.P.S.) sin autorización y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a las I.P.S.

Tabla 3.

PARÁMETROS	UNIDADES	LÍMITES	
		A	B
Sólidos decantables en una (1) hora.	MI /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO ₄	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,1	0,4
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	equitox/M3	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropiltolueno	mg/l	0,5	2,5

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	6/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



PARÁMETROS	UNIDADES	LÍMITES	
		A	B
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH3)	cm³ de gas/m³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm³ de gas/m³ aire	2	10
Cloro (Cl2)	cm³ de gas/m³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm³ de gas/m³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm³ de gas/m³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm³ de gas/m³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40º	>60º

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.
- Para determinar el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la Tabla 3, se aplicarán las concentraciones medidas, teniendo en cuenta la incertidumbre de los resultados establecida en la normativa técnica.

En el caso de resultados obtenidos mediante equipos de medida y toma de muestras en continuo, a los que hace referencia el art. 31 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de saneamiento, el cumplimiento de los valores límite de emisión de la Tabla 3 se aplica a la muestra que resulte con la mayor carga contaminante de las tomas registradas por los equipos de medida La aplicación del coeficiente de contaminación K correspondiente se hará efectiva desde la fecha en la cual se tomó la muestra, acreditada mediante acta firmada por el técnico de EMASESA. La calificación del vertido y la aplicación del K correspondiente se mantendrá hasta que el contribuyente solicite la modificación de la calificación mediante una nueva solicitud de calificación del vertido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 29 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento.

A los vertidos declarados contaminantes se les aplicará el factor K resultante de los valores medidos sin tener en cuenta la incertidumbre de los resultados.

Artículo 5.- Intervención de otras Administraciones Públicas

Durante el procedimiento de aprobación de esta Ordenanza se solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas que el Ordenamiento Jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	7/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



TITULO II. ESTRUCTURA TARIFARIA Y DERECHOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO I: SISTEMA TARIFARIO

Artículo 6.- Tarifa de Abastecimiento y Saneamiento (vertido y depuración)

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m3/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que se disfrute suministro de agua, vertido y depuración que figuran en el artículo 1º del Anexo de esta Ordenanza y teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del citado anexo.

Para el caso de suministros que cuenten con más de una instalación o acometida de abastecimiento (independiente de su origen) o saneamiento, el importe resultante de las cuotas fijas de la agregación de los siguientes sumandos:

6.1.1. Cuota Fija de Abastecimiento, calculada con arreglo al artículo 1 del ANEXO.

6.1.2. Cuota Fija de vertido correspondiente al mayor calibre de contador de las instalaciones de abastecimiento (indistintamente de su origen) multiplicada por nº instalaciones (acometidas) de recogida de aguas, mixtas o unitarias, fecales y pluviales

6.1.3. Cuota Fija de depuración correspondiente al mayor calibre de contador de las instalaciones de abastecimiento (indistintamente de su origen) multiplicada por nº instalaciones (acometidas) de recogida de aguas, mixtas o unitarias y fecales.

Cuota Fija de vertido para el servicio de recogida de pluviales en fincas sin instalación de abastecimiento, será el correspondiente a suministros sin contador multiplicada por nº instalaciones (acometidas) de recogida de aguas pluviales y por el diámetro medio de la o las acometidas de pluviales expresados en centímetros.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente formula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m3, con independencia del caudal vertido
- Ta: Tarifa de Abastecimiento
- Tv: Tarifa de Vertido
- Td: Tarifa de Depuración
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas

Las tarifas y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2º del anexo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso, las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del citado anexo.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos periodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos EMASESA en un solo recibo.

Artículo 7.-Coeficiente K por contaminación vertida

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1.- Para los vertidos Domésticos y asimilados, así como los contratos para servicios generales de comunidades de propietarios/vecinos: $K = 1$.

7.1.2.- Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1.- K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):
 $K = [(SS/250) + 1,5 (DQO/700) + 3 (NT/60) + 2,5 (PT/10) + (CE/2.500)] \times (1/9)$

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	8/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



Siendo:

SS = Concentración de Sólidos en Suspensión (mg/l)
DQO = Concentración de Demanda Química de Oxígeno (mg/l)
NT = Concentración de Nitrógeno total (mg/l)
PT = Concentración de Fósforo total (mg/l)

CE = Conductividad Eléctrica a 25°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2.- K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 3:

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

- En menos de un 50% K = 1,5
- En más de un 50% K = 2
- En más de un 100% K = 3,5
- En más de un 200% K = 4
- En más de un 300% K = 4,5

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en menos de un 30% K = 2
- Ídem en más de un 30% K = 3
- Ídem en más de un 60% K = 4,5
- Ídem en más de un 120% K = 5
- Ídem en más de un 240% K = 5,5

Caso de PH y temperatura:

- Temperatura entre 40,1° y 45,0° K = 2,5
- Temperatura entre 45,1° y 50,0° K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,6 y 10,0 K = 3
- Temperatura entre 50,1° y 55,0° K = 4
- Temperatura entre 55,1° y 60,0° K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11 K = 5

7.1.2.3.- Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 3 en uno o más parámetros, K=12.

7.1.2.4.- Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, K = 12.

7.1.2.5.- La negativa a facilitar las inspecciones a los Servicios Técnicos de EMASESA se considerará como incumplimiento, aplicándose K=12.

La aplicación del coeficiente de contaminación K correspondiente se hará efectiva desde la fecha en la cual tuvo lugar la inspección o la tentativa de ésta, acreditada mediante acta firmada por el técnico de Emasesa.

7.1.2.6.- Se procederá a la corrección del coeficiente K que corresponda según los puntos anteriores, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s, limpieza o reparación de las mismas.
- Falta de Arqueta/s de Toma de Muestras, limpieza o reparación de las mismas.
- Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos, limpieza o reparación de las mismas.
- Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas, limpieza o reparación de las mismas.

7.1.3.- Vertidos prohibidos

Se requerirá a la industria para que, en un plazo máximo de 5 días naturales, desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, remitan informe de medidas de prevención y control llevadas a cabo para minimizar los efectos del vertido. Posteriormente, en un plazo de 3 meses se deberá aportar proyecto de medidas correctoras adoptadas para evitar incidencias futuras.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de EMASESA no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será K=12, repercutiendo adicionalmente otros gastos derivados del vertido en los Emasesa haya podido incurrir.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	9/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



7.1.4 Vertidos accidentales

A los vertidos procedentes de incidentes o averías, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, notificados con anterioridad a una inspección, y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días naturales.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

En aquellos casos de reiteración, EMASESA procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener dos o más incidencias en el periodo de un año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

EMASESA, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 3 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante EMASESA en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de tal modificación, pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8.- Volumen de los vertidos.

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua vertida a la IPS se constituirá en base al volumen de agua extraído. Dicho volumen se medirá mediante aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de que por parte del Gestor de Cuencas se obligue a la instalación de un contador de agua, EMASESA podrá tomar las lecturas de dicho contador para medir el volumen extraído. Será por cuenta de la propiedad la adquisición, instalación y mantenimiento del contador, según los requisitos que les marque el Gestor de Cuencas.

No obstante lo anterior, y previa aportación de esquema hidráulico en el que figuren los distintos usos de dichas aguas, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³ /m² /año.
- Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por EMASESA el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	10/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen mensual extraído, salvo que por criterio técnico de EMASESA se requiera la instalación de contador, se aforará en función de los siguientes parámetros

Viviendas= 30 días * $(t^*Q^{0,12} / (n-1)^{1/2})$

Siendo:

t (promedio de horas de utilización diaria del suministro) = 2

Q=caudal instalado en la vivienda. (m3/hora)

n = 2 o el número de puntos de agua de la vivienda si es superior

Piscinas = $(V+R*V) / 12$

Siendo:

V = el volumen del vaso en m³

R = coeficiente de reposición

R piscina uso doméstico = 0

R piscina uso público = 0,51

e) Las formas de cálculo de aforos previstas en el apartado anterior, serán de aplicación para los nuevos pozos que se registren o nuevos aforos que se calculen tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Aquellos pozos dados de alta con anterioridad a la misma, solo se actualizarán conforme a las citadas fórmulas, previa petición expresa del interesado y desde la fecha de su solicitud.

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído. Dicho volumen se medirá mediante aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de que por parte del Gestor de Cuencas se obligue a la instalación de un contador de agua, EMASESA podrá tomar las lecturas de dicho contador para medir el volumen extraído. Será por cuenta de la propiedad la adquisición, instalación y mantenimiento del contador, según los requisitos que el Gestor de Cuencas le marque al usuario.

Artículo 9.- Derechos de Acometidas

9.1 Acometidas de abastecimiento

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a las tarifas que se recogen en el artículo 3º del anexo de la presente Ordenanza.

9.2 Acometida de saneamiento

La ejecución de las acometidas de saneamiento realizadas por EMASESA serán sufragadas por los solicitantes de las mismas, con arreglo a las tarifas que se recogen en el artículo 3º del anexo de la presente Ordenanza.

a) Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida.

b) En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, dentro de los dos primeros años desde que se dio de baja el suministro anterior, EMASESA no cobrará concepto alguno por reparación y/o adecuación de la acometida existente, salvo que hubieran cambiado los requerimientos o el uso de la finca y ello hiciera necesario la adecuación, reparación o sustitución de la acometida existente por una nueva, que será por cuenta y a cargo del solicitante, pudiendo realizarse con EMASESA o con contratista privado de su elección.

c) En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo transcurridos más de dos años desde dicha baja, EMASESA realizará la comprobación del estado de la acometida de saneamiento y en caso de determinarse necesario, informará a la persona usuaria para la reparación, adecuación o sustitución de la acometida, pudiendo realizarse con EMASESA o con contratista privado de su elección.

Artículo 10.- Actividades inherentes a la contratación del suministro

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	11/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con las tarifas que se establecen en el artículo 4º del anexo de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del anexo de esta Ordenanza.

10.2. Fianzas: Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6º del anexo.

Artículo 11.- Reconexiones de Suministros

Son las tarifas que deben ser sufragadas por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a las tarifas que se establecen en el artículo 7º del anexo de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Inspecciones

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

Artículo 13.- Cánones

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Tarifas por verificación de contador en laboratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Regulación de la facturación de consumos por fuga originada en instalaciones interiores ocultas.

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a EMASESA una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificarán facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos, sistemas de placas solares o por ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años salvo que se trate de una avería oculta de naturaleza distinta a la anterior, y localizada en un punto diferente, admitiéndose una rectificación adicional.
 - c. Cuando el titular del contrato a regularizar tenga alguna deuda, sin gestionar o regularizar, anterior con EMASESA de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	12/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



d. Cuando el titular del contrato a regularizar tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre. que estén sin gestionar o regularizar.

e. Cuando la titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por EMASESA, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de EMASESA.

f. En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizará en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá, en cuanto al abastecimiento, en facturar la totalidad del consumo registrado, aplicando la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado a la tarifa del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del "consumo habitual de la persona usuaria", se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 16.- Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.

Los consumos de agua potable, destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, los cuales estarán en todos los casos controlados por contador y sujetos a lo reglamentado, abonarán la Tarifa recogida en el artículo 2.4.6. del Anexo.

Los consumos de agua de otra procedencia, tales como pozo, río, manantial y similares, destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, los cuales se registrarán por lo indicado en el artículo 8 en lo relativo a medición y control, no abonarán cantidad alguna.

CAPÍTULO II: BONIFICACIONES E INCENTIVOS

Artículo 17.-Personas beneficiarias de bonificaciones tarifarias

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza se establecen con el fin de garantizar un consumo de agua mínimo vital para aquellas personas usuarias que no disponen de recursos suficientes con los que afrontar los gastos derivados del abastecimiento y/o saneamiento de agua. Se entenderá acreditada dicha situación cuando las personas usuarias se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- i) Riesgo de exclusión social: aquellas que consten acreditados en situación de riesgo de exclusión social por los Servicios Sociales Municipales.
- ii) Vulnerabilidad severa: aquellas personas empadronadas en la misma vivienda y cuyos rendimientos íntegros conjuntos resulten inferiores a los recogidos en la columna 4 (Vulnerable Severo) del siguiente apartado.
- iii) Vulnerabilidad: aquellas personas empadronadas en la misma vivienda y cuyos rendimientos íntegros conjuntos resulten inferiores a alguno de los siguientes escalados de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas):

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	13/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



Personas Empadronadas	Vulnerable Tipo 1	Vulnerable Tipo 2	Vulnerable Tipo 3	Vulnerable Severo
1 Persona	1,30 veces el IPREM	1,15 veces el IPREM	1,05 veces el IPREM	0,95 veces el IPREM
2 Personas	1,60 veces el IPREM	1,40 veces el IPREM	1,30 veces el IPREM	1,20 veces el IPREM
3 Personas	1,90 veces el IPREM	1,70 veces el IPREM	1,55 veces el IPREM	1,45 veces el IPREM
4 Personas	2,10 veces el IPREM	1,95 veces el IPREM	1,85 veces el IPREM	1,75 veces el IPREM
5 Personas	2,30 veces el IPREM	2,15 veces el IPREM	2,10 veces el IPREM	2,00 veces el IPREM
6 o más personas	2,45 veces el IPREM	2,25 veces el IPREM	2,15 veces el IPREM	2,05 veces el IPREM

Las personas con un grado de discapacidad reconocida, igual o superior al 33%, o personas con un grado III de dependencia (excluidos los atendidos en centros residenciales), se computarán como dos a los efectos de los epígrafes anteriores.

Para calcular los rendimientos íntegros conjuntos de las personas empadronadas en la vivienda se computarán los correspondientes a los miembros mayores de 16 años.

Artículo 18. Requisitos

Serán requisitos para acceder a las bonificaciones por situaciones de vulnerabilidad social o en riesgo de exclusión social, los siguientes:

- Para contratos de suministro individual, ser titular del mismo alguna de las personas empadronadas en la vivienda o realizar el cambio de titularidad para reunir el requisito, salvo motivo de fuerza mayor que deberá ser acreditado documentalmente ante EMASESA
- Figurar empadronado en el domicilio objeto de la bonificación respecto de todas las personas incluidas en la solicitud.
- Para viviendas con suministro de agua en vigor, deberán registrar un uso efectivo de agua durante el período de aplicación. En caso de ausencia de consumo por causa justificada, podrá contemplarse la aplicación de la bonificación sobre las cuotas fijas.
- El contrato no debe tener deuda anterior a la fecha de solicitud, y si la hubiera, se debe establecer un reconocimiento de deuda. Salvo que se acredite documentalmente que la deuda no les corresponde a los solicitantes o a otras personas empadronadas en la vivienda distintas de los solicitantes.
- No haber recibido ninguna persona empadronada en la vivienda otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada
- En los casos de vulnerabilidad, ninguna de las personas empadronadas en la vivienda, mayor de 16 años, podrá tener un patrimonio inmobiliario, ya sea de naturaleza urbana o rústica, como propietario o usufructuario, superior a los importes de valor catastral reflejados en la siguiente tabla, excluidos de dicho computo la vivienda habitual, zonas comunes de la vivienda habitual con imputación de renta, un garaje y/o trastero o una vivienda atribuida a terceros por sentencia judicial de separación o divorcio.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	14/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



Tabla que muestra la escala de incrementos y límite en euros en el patrimonio inmobiliario:

Unidad de convivencia	Escala de Incrementos	Límite euros Valor catastral
Un adulto solo	-----	16.917,60
Un adulto y un menor de 16 años	1,40	23.684,64
Un adulto y dos menores de 16 años	1,80	30.451,68
Un adulto y tres o más menores de 16 años	2,20	37.218,72
Dos adultos	1,40	23.684,64
Dos adultos y un menor de 16 años	1,80	30.451,68
Dos adultos y dos menores de 16 años	2,20	37.218,72
Dos adultos y tres o más menores de 16 años	2,60	43.985,76
Tres adultos	1,80	30.451,68
Tres adultos y un menor de 16 años	2,20	37.218,72
Tres adultos y dos o más menores de 16 años	2,60	43.985,76
Cuatro adultos	2,20	37.218,72
Cuatro adultos y un menor de 16 años	2,60	43.985,76
Otros	2,60	43.985,76

g) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de vulnerabilidad según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 19. Tramitación para la aplicación de las bonificaciones

La persona titular del suministro o cualquier otra de las personas empadronadas en la vivienda, deberá cumplimentar el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de:

1. Para los casos de personas acreditadas de Riesgo de Exclusión Social por parte de los Servicios Sociales, únicamente será necesario aportar Certificado de Empadronamiento o autorizar a la consulta cuando así sea posible.
2. Para los casos de vulnerabilidad:
 - Última declaración de IRPF o Consulta Datos Fiscales disponible en la Agencia Tributaria para los usuarios, o en su defecto, certificado, expedido por los organismos públicos competentes, acreditativo de las rentas obtenidas por todas las personas empadronadas mayores de 16 años en el domicilio, salvo que se autorice a EMASESA a su consulta.

Adicionalmente, EMASESA podrá solicitar la presentación de todos o alguno de los documentos siguientes o autorización para su consulta:

- Informe Integrado de Prestaciones emitido por la Seguridad Social.
- Acreditación ingresos trabajo por cuenta ajena y/o propia.
- Acreditación de discapacidad, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el RD 1414/2006, de todas las personas empadronadas en dicha situación.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	15/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





- Documento que acredite los importes percibidos por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía emitido por la administración competente, de todas las personas empadronadas.
- Documento que acredite las Prestaciones del RPSP e Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad percibidas, de todas las personas empadronadas, emitido por la administración competente o en su defecto informe integrado de prestaciones emitido por la administración competente.
- Certificación SEPE que acredite la situación actual y los importes de las prestaciones/subsidios por desempleo percibidas, de todas las personas empadronadas.
- Documento que acredite las Prestaciones y/o abonos percibidos de MUFACE de todas las personas empadronadas.
- Documento actualizado que acredite la vida laboral emitido por la administración competente de todas las personas empadronadas.
- Certificado del Registro de la Propiedad sobre la propiedad de otros inmuebles de las personas empadronadas.
- Certificado del Catastro que acredite el valor de los inmuebles
- Fotocopia del DNI para las personas de nacionalidad española y para personas extranjeras documentación administrativa de su situación, de conformidad con la normativa de Extranjería en vigor.
- Certificado de empadronamiento colectivo vigente expedido por el Ayuntamiento en el que consten todas las personas incluidas en la solicitud, o autorización a EMASESA para consultar los datos de empadronamiento.
- En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincidan, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante y éste acredite la causa de la variación de los ingresos, EMASESA podrá considerar su declaración de ingresos.

EMASESA podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquéllos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, de los requisitos que se exigen para acceder a la bonificación.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación ordinaria inmediata siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que el periodo de consumo recogido en la factura sea posterior a la fecha de dicha presentación, ya sea total o parcialmente.

Dichas bonificaciones, una vez aprobadas, tendrán una vigencia de 6 facturas bimestrales o 12 facturas mensuales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Se disfrutará durante el período de tiempo en que las personas empadronadas en el domicilio permanezcan en dicha situación. De continuar en la misma situación, los beneficiarios deberán solicitar, en los tres meses anteriores a la finalización del año, la renovación de la bonificación por otro periodo anual y actualizar toda la documentación acreditativa de acuerdo a los procedimientos establecidos. Dicha renovación tendrá efectos desde la fecha de finalización del anterior período siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.

En caso de no realizar la solicitud de renovación en el plazo indicado, esta decaerá y será necesario realizar una nueva solicitud, sujeta a los plazos y requisitos establecidos anteriormente.

EMASESA podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	16/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



EMASESA podrá facturar las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

Artículo 20.- Bonificaciones en las tarifas

Las personas vulnerables a las que hace referencia el artículo 17 de esta Ordenanza, debidamente acreditadas, podrán ser beneficiarias de las bonificaciones que se recogen en el artículo 12º del anexo de la presente Ordenanza

Artículo 21.- Individualización de suministros

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 22 de esta Ordenanza, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMASESA a tal efecto.

Artículo 22. Ayudas y financiación

Medidas para el fomento y la financiación de obras de individualización de contadores.

22.1 Ayudas

Para la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas, se les aplicarán temporalmente las medidas especiales detalladas en el artículo 13º del anexo de la presente Ordenanza.

Dichas medidas serán también de aplicación en aquellos edificios que deseen centralizar la individualización de los suministros en batería de contadores individuales.

El pago de la ayuda se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de EMASESA que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad aportada como ayuda por EMASESA.

22.2 Financiación

Con objeto de facilitar la adecuación de las instalaciones interiores a la Ordenanza técnica en vigor, la individualización de suministros o el pago de deudas, EMASESA podrá conceder a las personas recogidas en el artículo 17 de esta Ordenanza, la financiación recogida en el artículo 14º del anexo de la presente Ordenanza.

En los casos donde se produzca una facturación excesiva en comparación con el consumo habitual del suministro debido a un consumo involuntario, las personas usuarias que no se encuentren amparadas por el artículo 17 podrán solicitar la financiación de la facturación afectada al tipo de interés legal vigente, con un plazo de hasta cuatro años.

TÍTULO III.- FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Capítulo I.- Facturación y forma de pago

Artículo 23.- Nacimiento de la obligación de pago

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	17/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

Es, por tanto, obligación ineludible del propietario o usuario de la finca suscribir un contrato de servicio en aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa y se generen vertidos de aguas de otras procedencias. Si tuviese contrato de suministro domiciliario de agua potable, se incluirán en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio. Si, requerido para ello, no lo hiciera, Emasesa procederá a dar el alta de oficio, comunicándolo al propietario y/o usuario de la finca, así como la fórmula de facturación empleada desde el alta.

En el supuesto de impago de las obligaciones de este servicio de saneamiento, se aplicarán los procedimientos previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento (Vertido y Depuración), así como las acciones de todo tipo que pudieran corresponder.

Artículo 24. Emisión de facturas.

La facturación de los servicios no será superior a 3 meses cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. O con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensual en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 25. Facturación

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable a juicio de EMASESA, todos ellos con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de los mismos se aplicarán los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 26.- Del IVA

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 27.- Plazo y Forma de Pago

27.1.- Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por EMASESA, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por EMASESA, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

Las vías para efectuar el pago podrán ser, la domiciliación bancaria, las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por EMASESA, a través de la sede electrónica; APP para dispositivos móviles y servicio telefónico.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	18/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



En los casos en que, por error, EMASESA hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

27.2.- Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que abastezcan a más de una vivienda y/o local que lo soliciten expresamente a EMASESA, podrán pasar la periodicidad de su facturación a mensual

27.3.- Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado 27.1 de esta Ordenanza, y con independencia del inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro, Emasesa remitirá al Ayuntamiento u organismo correspondiente las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a la regulación establecida a tal efecto.

Artículo 28.- De otras obligaciones de las personas usuarias

28.1 Solicitar a EMASESA la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien EMASESA podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a EMASESA esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de EMASESA. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

28.2. Presentar mensualmente en EMASESA la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

28.3 Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar la baja en la aplicación de las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, debiendo comunicar a EMASESA, así como a los Servicios Sociales Municipales en su caso, cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda o en los ingresos percibidos, que tengan repercusión sobre los requisitos exigidos y se produzca durante la vigencia de la bonificación. Esta comunicación deberá ser cursada a EMASESA en el plazo máximo de UN MES desde que se hubiera producido y tendrá sus efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera notificado.

TITULO IV.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES

Artículo 29.- De las responsabilidades por Incumplimientos y Defraudaciones.

Se Incurrirá en responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará las tarifas establecidas en el art. 9º del Anexo.

Disposición transitoria

En todas las cuestiones no reguladas en la presente Ordenanza, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición Final

Las tarifas de abastecimiento, saneamiento (vertido, depuración) y por actividades conexas, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	19/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





ANEXO

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS.

Artículo 1º.- Cuota fija

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.- Suministros Domésticos:

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/DÍA (sin IVA) 2024			EUROS/DÍA (sin IVA) A partir de 01/01/2025		
(en mm)	(Qp) m³/hora	Aba	Vert.	Dep.	Aba	Vert.	Dep.
Hasta 15 y Smntros sin contador	2.5	0,148	0,048	0,048	0,159	0,056	0,056
20	4	0,333	0,048	0,048	0,358	0,056	0,056
25	6.3	0,498	0,048	0,048	0,535	0,056	0,056
30	10	0,694	0,048	0,048	0,746	0,056	0,056
40	16	1,196	0,048	0,048	1,286	0,056	0,056
50	25	1,823	0,048	0,048	1,959	0,056	0,056
65	40	3,020	0,048	0,048	3,247	0,056	0,056
80	63	4,510	0,048	0,048	4,848	0,056	0,056
100	100	6,968	0,048	0,048	7,491	0,056	0,056
Mínimo por vivienda y/o local		0,148	0,048	0,048	0,159	0,056	0,056

Las cantidades establecidas son por suministro al día. En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros No Domésticos:

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/DÍA (sin IVA) 2024			EUROS/DÍA (sin IVA) A partir de 01/01/2025		
(en mm)	(Qp) m³/hora	Aba	Vert.	Dep.	Aba	Vert.	Dep.
Hasta 15 y Smntros sin contador	2.5	0,150	0,099	0,099	0,161	0,117	0,117
20	4	0,337	0,223	0,223	0,362	0,262	0,262
25	6.3	0,502	0,333	0,333	0,540	0,391	0,391
30	10	0,701	0,465	0,465	0,753	0,546	0,546
40	16	1,207	0,800	0,800	1,298	0,940	0,940
50	25	1,840	1,220	1,220	1,978	1,433	1,433

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	20/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





CALIBRE CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Op) m³/hora	EUROS/DÍA (sin IVA) 2024			EUROS/DÍA (sin IVA) A partir de 01/01/2025		
		Aba	Vert.	Dep.	Aba	Vert.	Dep.
65	40	3,048	2,021	2,021	3,277	2,375	2,375
80	63	4,552	3,018	3,018	4,893	3,546	3,546
100	100	7,033	4,663	4,663	7,561	5,479	5,479
125	160	10,883	7,215	7,215	11,700	8,478	8,478
150	250	15,555	10,312	10,312	16,722	12,117	12,117
200	400	27,471	18,212	18,212	29,531	21,399	21,399
250	630	43,066	28,551	28,551	46,296	33,547	33,547
300	1000	61,321	40,653	40,653	65,920	47,768	47,768
400	1600	80,193	53,165	53,165	86,208	62,469	62,469
500 y más de 500	2500 y superior	147,041	97,482	97,482	158,070	114,542	114,542
Mínimo por local		0,150	0,099	0,099	0,161	0,117	0,117

Las cantidades establecidas son por suministro al día. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.3 Suministros Oficiales y Contraincendios:

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Op) m³/hora	EUROS/DÍA (sin IVA) 2024			EUROS/DÍA (sin IVA) A partir de 01/01/2025		
		Aba	Vert.	Dep.	Aba	Vert.	Dep.
Hasta 15 y Smntros sin contador	2.5	0,148	0,058	0,058	0,159	0,068	0,068
20	4	0,333	0,221	0,221	0,358	0,260	0,260
25	6.3	0,498	0,221	0,221	0,535	0,260	0,260
30	10	0,694	0,231	0,231	0,746	0,272	0,272
40	16	1,196	0,286	0,286	1,286	0,336	0,336
50	25	1,823	0,355	0,355	1,959	0,417	0,417
65	40	3,020	0,718	0,718	3,247	0,844	0,844
80	63	4,510	0,881	0,881	4,848	1,035	1,035
100	100	6,968	1,150	1,150	7,491	1,351	1,351
125	160	10,783	1,567	1,567	11,591	1,841	1,841
150	250	15,411	2,073	2,073	16,567	2,436	2,436
200	400	27,216	3,364	3,364	29,258	3,953	3,953
250	630	42,667	5,053	5,053	45,867	5,938	5,938
300	1000	60,753	7,031	7,031	65,310	8,262	8,262
400	1600	79,451	9,117	9,117	85,410	10,712	10,712
500 y más de 500	2500 y superior	145,680	16,317	16,317	156,606	19,173	19,173
Mínimo por local		0,148	0,058	0,058	0,159	0,068	0,068

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	21/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





Las cantidades establecidas son por suministro al día. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes diarios que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente Tabla:

CALIBRE CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/DÍA (sin IVA) 2024			EUROS/DÍA (sin IVA) A partir de 01/01/2025		
		Aba	Vert.	Dep.	Aba	Vert.	Dep.
(en mm)	(Qp) m³/hora						
Hasta 25 mm y suministros sin contador	6,3	0,736	0,404	0,404	0,791	0,475	0,475
30	10	1,267	0,696	0,696	1,362	0,817	0,817
40	16	1,932	1,060	1,060	2,077	1,246	1,246
50	25	1,932	1,060	1,060	2,077	1,246	1,246
65	40	3,201	1,757	1,757	3,441	2,064	2,064
80	63	4,780	2,623	2,623	5,138	3,082	3,082
100	100	7,385	4,053	4,053	7,939	4,762	4,762
125	160	11,428	6,272	6,272	12,285	7,369	7,369
150	250	16,333	8,964	8,964	17,558	10,533	10,533
200	400	28,844	15,831	15,831	31,008	18,601	18,601
250	630	45,219	24,818	24,818	48,610	29,161	29,161
300	1000	64,387	35,338	35,338	69,216	41,522	41,522
400	1600	84,203	46,214	46,214	90,518	54,301	54,301
500 y más de 500	2500 y superior	154,394	84,737	84,737	165,973	99,566	99,566

Artículo 2º.- Cuota variable de la tarifa

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento
- Tv: Tarifa de Vertido
- Td: Tarifa de Depuración
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora.

El cálculo se realizará en m3 hasta la milésima.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	22/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





1.- Uso domésticos

	2024			A partir de 01/01/2025		
	T.a ABASTECIMIENT O	T.v: VERTID O	T.d: DEPURACIO N	T.a ABASTECIMIEN TO	T.v: VERTID O	T.d: DEPURACIO N
	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3
Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 110 litros por habitante y día, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 110 litros por vivienda y día, de no haberse acreditado este dato.	0,589	0,363	0,378	0,641	0,395	0,412
Bloque 2: Se facturará todo el consumo comprendido entre los 110 litros por habitante y día y los 130 litros por habitante y día, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que el consumo se encuentre comprendido entre los 110 litros por vivienda y día y los 130 litros por vivienda y día, de no haberse acreditado este dato.	1,058	0,673	0,702	1,217	0,774	0,807
Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 130 litros por habitante y día, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere 130 litros por vivienda y día, de no haberse acreditado el dato.	2,055	1,149	1,242	2,261	1,264	1,366
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo de hasta 90 litros/habitante/día	0,421	0,252	0,270	0,441	0,264	0,283

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	23/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente

Las modificaciones en más o en menos del nº de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a EMASESA por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad de este tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a EMASESA de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para aquellos suministros en los que el propietario del inmueble y titular del suministro manifieste su negativa a cambiar la titularidad del mismo al inquilino, se reconocerán los habitantes empadronados con vigencia hasta la fecha de finalización del contrato de alquiler.

Para aquellos suministros en los que el propietario del inmueble y titular del suministro manifieste su negativa a cambiar la titularidad de este en favor de alguno de los residentes empadronados en la vivienda y no figure contrato de cesión o arrendamiento, se reconocerán lo habitantes empadronados en la vivienda con una duración máxima de un año, transcurrido el cual y de mantenerse la misma situación el titular propietario deberá renovar la autorización de reconocimiento de habitantes.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

En los casos de progenitores separados/divorciados que compartan la custodia de hijos y uno de los cuales, al menos esté empadronado en un municipio abastecido por Emasesa, se computarán, aumentando y minorando el número de empadronados, los siguientes habitantes:

- En caso de acuerdo entre los progenitores se considerará a efectos de facturación lo que indiquen en la solicitud firmada por ambos.
- En caso de custodia compartida se considerará la convivencia al 50%.
- En el resto de los casos, se computará a cada progenitor el porcentaje que dicte el convenio regulador o sentencia judicial.

Asimismo, las personas con una discapacidad mayor o igual al 50 % reconocidas oficialmente y las personas con “Gran Dependencia” (excluidos los atendidos en centros residenciales), se considerarán a efectos de habitantes como una persona más, de los realmente empadronados por cada discapacitado/gran dependiente a efectos del cómputo en la factura durante el periodo que se determine.

En aquellas situaciones en las que el Servicio de Protección de Menores, Juzgado de Violencia de Género o autoridad competente, acredite mediante documento oficial, la imposibilidad o inconveniencia en que el menor, víctima o persona afectada se empadrene en su lugar de residencia, se incrementará el número de habitantes durante un año o fecha recogida en el documento.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	24/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





Adicionalmente, EMASESA podrá realizar revisiones periódicas de estos datos (nº habitantes) en el padrón municipal procediendo, en su caso, a su actualización y posterior comunicación a la persona usuaria, teniendo efecto a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la actualización.

2.- Usos No Domésticos

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Ordenanza Reguladora)

2.1.1. Consumos Comerciales - Turísticos:

	2024			A partir de 01/01/2025		
	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACIÓN	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACIÓN
	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3
2.1.1.1. Los consumos comerciales turísticos se facturarán en su totalidad a	0,919	0,479	0,506	1,103	0,575	0,607
2.1.1.2 Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos comerciales turísticos nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base comercial turística, facturándose en su totalidad a	0,643	0,479	0,506	0,772	0,575	0,607
En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, EMASESA podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.						

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	25/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





2.1.2. Consumos Comerciales – Resto de Actividades Comerciales:

	2024			A partir de 01/01/2025		
	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N
	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3
2.1.2.1. El resto de actividades comerciales se facturarán en su totalidad a	0,882	0,460	0,486	0,992	0,517	0,547
2.1.2.2 Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos del resto de actividades comerciales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base del resto de actividades comercial, facturándose en su totalidad a	0,617	0,460	0,486	0,695	0,517	0,547
En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, EMASESA podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.						

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	26/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Ordenanza Reguladora)

	2024			A partir de 01/01/2025		
	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACIÓN	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACIÓN
	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3
2.2.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,882	0,460	0,486	0,992	0,517	0,547
2.2.2 Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a	0,617	0,460	0,486	0,695	0,517	0,547
En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, EMASESA podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.						

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	27/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Ordenanza Reguladora):

	2024			A partir de 01/01/2025		
	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N
	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3
2.3.1. Los consumos de las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación provincial o Entidades Locales, además de sus Organismos Autónomos o con personalidad jurídica propia, excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales de las correspondientes Administraciones Públicas para su sostenimiento. Facturándose en su totalidad a	0,561	0,394	0,413	0,617	0,433	0,454

2.4. Otros consumos:

	2024			A partir de 01/01/2025		
	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N
	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3
2.4.1.- Los consumos de agua potable para riego y baldeo de	0,845	0,440	0,466	0,972	0,507	0,536

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	28/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





	2024			A partir de 01/01/2025		
	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N	ABASTECIMI ENTO	VERTIDO	DEPURACIO N
	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3	€/m3
zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros contra incendios y aquellos otros recogidos en el artículo 4.2.4 de la Ordenanza se facturarán todos a						
2.4.2.- Los m³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo se facturarán todos a	1,727	0,440	0,466	1,986	0,507	0,536
2.4.3.- Los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,727	0,440	0,466	1,986	0,507	0,536
2.4.4.- Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a	1,727	0,440	0,466	1,986	0,507	0,536
2.4.5.- Los m³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,727	0,440	0,466	1,986	0,507	0,536

2.4.6 Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal se facturarán en su totalidad a 0,154 €/m3.

Artículo 3º.- Derechos de Acometidas

3.1 Derechos de acometida de abastecimiento.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	29/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua las tarifas o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

	2024	A partir de 01/01/2025
Parámetro A =	27,894 Euros / mm.	32,078 Euros / mm.
REPERCUSIÓN (A*d) Euros (sin IVA)		
Calibre en mm (d)		
20	557,888	641,562
25	697,360	801,953
30	836,832	962,343
40	1.115,776	1.283,124
50	1.394,720	1.603,905
65	1.813,136	2.085,077
80	2.231,552	2.566,248
100	2.789,440	3.207,810
125	3.486,800	4.009,763
150	4.184,160	4.811,715
200 y ss.	5.578,880	6.415,620
Parámetro B =	136,149 euros/litro/seg. instalado	156,571 euros/litro/seg.insta lado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

En el supuesto de restablecimiento de una acometida que ya existiera con antelación, solo se percibirán los derechos correspondientes si se hubieran producido modificaciones en las instalaciones interiores y fuesen necesarias adaptaciones a las nuevas demandas de caudal

3.2 Derechos de acometida de saneamiento.

En la ejecución de nuevas acometidas o restablecimientos de las existentes, que sean ejecutadas por Emasesa se devengarán lo derechos resultantes de multiplicar el diámetro de la acometida (expresada en milímetros) por el parámetro S siguiente:

2024	A partir de 01/01/2025
Parámetro S = 11,385 Euros / mm	13,093 Euros / mm.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	30/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





Artículo 4º.- Cuota de Contratación

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE m³/h	2024	A partir de 01/01/2025
		Cuota en €	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	60,007	69,008
20	4	91,782	105,549
25	6.3	119,738	137,699
30	10	147,672	169,822
40	16	203,550	223,50
50	25	248,75	259,568
65	40	302,841	313,659
80	63	356,932	367,750
100 y ss.	100 o superior	429,053	439,872

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el Boja número 137 de 13 de julio de 2012.

Se considera que no existe cambio de uso a efectos de la cuota de contratación en los cambios de “vivienda de uso turístico” a doméstico y de doméstico a “vivienda de uso turístico”.

La cuota de contratación en los casos de suministros temporales sin contador será fijada tomándose como equivalencia el calibre de su acometida.

Artículo 5º.- Suministros temporales sin contador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

DIAMETRO DE LA ACOMETIDA	M³ día
-----------------------------	--------

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	31/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





20 mm	3
25 mm	5
30 mm	6
40 mm	13
50 mm	20
65 mm	23
80 mm	33
≥ 100 mm	37

Artículo 6º.- Fianzas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

		2024	A partir de 01/01/2025
Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE	€	€
15	2.5	88,608	101,899
20	4	115,909	133,295
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	193,028	221,982
30	10	238,775	274,591
40	16	378,040	434,745
50 y ss.	25 y superiores	1.001,823	1.152,096

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente, tomándose como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida.

En estos casos, la fianza responderá tanto de liquidaciones de consumos no abonadas como del deterioro o pérdida del dispositivo entregado por Emasesa para conectar con la red de suministro.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza y para facilitar su actualización, en los cambios de titularidad de los contratos, salvo en los suministros recogidos en el párrafo anterior, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

Asimismo, para las transferencias de "vivienda de uso turístico" a doméstico y de doméstico a "vivienda de uso turístico", el importe de la fianza se reducirá a 3,01 €.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, la deuda sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7º.- Cuota de Reconexión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	32/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





		2024	A partir de 01/01/2025
Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE	Cuota en	Cuota en
	m³/h	€	€
Hasta 15	Hasta 2.5	60,007	69,008
20	4	91,782	105,549
25	6.3	119,738	137,699
30	10	147,672	169,822
40	16	203,550	223,50
50	25	248,75	259,568
65	40	302,841	313,659
80	63	356,932	367,750
100 y ss.	100 o superior	429,053	439,872

Artículo 8º.- Inspecciones

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 47€

Artículo 9º.- Liquidación por fraude

A las liquidaciones por fraude formuladas de conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se les aplicará, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las tarifas establecidas en el bloque 1 del artículo 2.1 de este Anexo para uso doméstico y para el resto de los usos, la tarifa de la cuota variable correspondiente recogida en el artículo 2.2 del Anexo.

Artículo 10º.- Cánones

La Orden de 24 de octubre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 209 de 31 de octubre de 2016, por la que se establece un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, recoge para 2024 una tarifa de 0,1979 € por m³.

Artículo 11º.- Verificación Contadores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Calibre contador (mm)	Caudal Nominal (m3/h)	Importe (€/unidad)
≤ 20 mm	Hasta 2,5	13,170
>20 y ≤ 40 mm	2,5 a 10	22,150
>40 y ≤ 50 mm	10 a 15	100,440
>50 y ≤ 80 mm	15 a 40	133,920
>80 y ≤ 150 mm	40 a 150	164,050
> 150 mm	> 150	192,850

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	33/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





		2024	A partir de 01/01/2025
Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE	Cuota en	Cuota en
	m³/h	€	€
Hasta 15	Hasta 2.5	60,007	69,008
20	4	91,782	105,549
25	6.3	119,738	137,699
30	10	147,672	169,822
40	16	203,550	234,083
50	25	259,452	298,369
65	40	343,287	394,779
80	63	426,696	490,700
100 y ss.	100 o superior	517,627	595,270

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	2024	A partir de 01/01/2025
Hasta15	Hasta 2.5	30,056	34,565
20	4	35,602	40,942
25	6.3	35,602	40,942

Artículo 12º.- Bonificaciones

12.1 Bonificaciones en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad severa o en riesgo de exclusión social, que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

- i. Bonificación del 100% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo.
- ii. Bonificación del 100% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.
- iii. Bonificación del 100% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo.

12.2 Bonificaciones a las personas en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad Tipo 1, que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

- i. Bonificación del 25% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo. En caso de suministros con contador general para más de una vivienda, la bonificación total será proporcional al número de viviendas con bonificación

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	34/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		





ii. Bonificación del 25% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.

iii. Bonificación del 25% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo

12.3 Bonificaciones a las personas en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad Tipo 2, que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

i. Bonificación del 50% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo. En caso de suministros con contador general para más de una vivienda, la bonificación total será proporcional al número de viviendas con bonificación

ii. Bonificación del 50% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.

iii. Bonificación del 50% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo Bonificaciones a las personas en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad, que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

12.4 Bonificaciones a las personas en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad Tipo 3, que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

i. Bonificación del 75% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo. En caso de suministros con contador general para más de una vivienda, la bonificación total será proporcional al número de viviendas con bonificación

ii. Bonificación del 75% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.

iii. Bonificación del 75% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo

En el caso de suministros domésticos con contador general para más de una vivienda, las bonificaciones recogidas en los puntos 12.1; 12.2; 12.3 y 12.4 anteriores, solo se aplicarán para el número de viviendas cuyos habitantes cumplan los requisitos de los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Medidas de fomento a la Individualización de contadores

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	35/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



13.1.- Acometidas: En aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, EMASESA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nuevas/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

13.2.-Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Ordenanza estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

13.3.- Fianzas: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

13.4.- Ayuda a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por EMASESA a tal efecto:

13.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, EMASESA otorgará una ayuda para estos trabajos. A tal fin, se establece una ayuda base de 160,00 € por vivienda y/o local individualizado.

13.4.2. En aquellos casos en los que, por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la ayuda base en 52,00 € por vivienda y/o local individualizado.

13.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la ayuda base se incrementará en un total de 120,00 €.

13.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la ayuda base se incrementará en 4 € por vivienda y/o local individualizado.

Artículo 14º.- Financiación para el pago de deudas, la adecuación de instalaciones de abastecimiento y saneamiento e individualización de suministros

De conformidad con lo regulado en el artículo 22.2 de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes financiaciones a otorgar por Emasesa:

Condiciones generales de financiación:

- Plazo: de 1 a 8 años.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	36/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		



- Para las personas en vulnerabilidad severa o riesgo de exclusión que hayan resultado acreditadas conforme al art 17, dicho plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 20 años
- Interés nominal bimestral: 0,33 % (Tasa anual efectiva T.A.E. 2,015 %)
- Las cuotas resultantes de dicha financiación social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.
- Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

14.1 Financiación para las personas en las situaciones reguladas en el art 17y que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

14.1.1 Para individualización de contador el importe máximo a financiar será coste efectivo de las obras, hasta un máximo de 800€

14.1.2 Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la Ordenanza en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

- Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 450 €.

- Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 900 €.

14.1.3. Para la financiación de las obras necesarias para la adaptación a la norma de las instalaciones interiores de los clientes siempre que fuera necesario para la instalación de un nuevo contador NBIOT- Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 450 €.

14.1.4: Para la financiación de las facturas de contratación que incluyan parámetros A, B o S.

Código Seguro De Verificación	a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Tavora Carrillo de Albornoz	Firmado	13/02/2026 11:23:11
Observaciones		Página	37/37
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/a/SI/Ulr8uJPfamWxRwSVQ==		

